

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. **1246**

"Por medio de la cual se traslada a un educador como como solución a su solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos la de *administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)*

Que el(la) educador(a) **CASTELLAR BARRIOS ARIEL ENRIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **73230421**, presentó solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.3. del Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, que trata del trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado,

Que en desarrollo de dicho trámite de solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado normado en los artículos 2.4.5.2.2.2.1. y siguientes del citado Decreto No. 1075 de 2015, este caso fue remitido a la Unidad Nacional de Protección, la cual, mediante oficio OF118-00025950 del 27 de junio de 2018 informó que la ponderación del riesgo fue validada como **ORDINARIO**.

Que siendo que en este caso el resultado de la evaluación de riesgo no recomienda medidas de protección a favor del educador, no es aplicable el artículo 2.4.5.2.2.2.5. del citado decreto que establece que si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada.

Que, sin embargo, dado que el Comité de Seguimiento para verificar el cumplimiento del trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado, de que trata el artículo 2.4.5.2.3.7. del citado decreto, recomendó en Acta No. 03 del 24 de agosto de 2018, "que los docentes con nivel de riesgo ordinario se trasladen definitivamente por necesidad del servicio a los establecimientos educativos donde vienen laborando en comisión", se procederá de conformidad.

Que en mérito de lo anterior

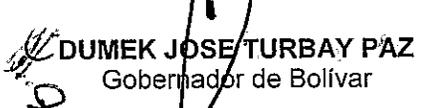
RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Trasladar a el(la) educador(a) **CASTELLAR BARRIOS ARIEL ENRIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **73230421**, Docente de Aula del área de **INFORMATICA**, de la **IETA DE ASTILLEROS**, del Municipio de **San Jacinto del Cauca - Bolívar**, hacia la **IETA JOSE ANTONIO GALAN DE HATOVIEJO** del Municipio de Calamar - Bolívar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

05 DIC. 2019

Dado en Turbaco, a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica / Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo.Bo: Delanis A. Salas Villegas. Jefe Oficina Jurídica.

Vo.Bo: Alexis Carrillo Arias. P.E. Dirección Admtva de Planta

Vo.Bo: Didier Flórez Martínez Coord. Planta de Personal

Elaboró: Jaime García Balasnoa. T.O Planta Personal.